

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00278**, informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Se advierte que las demandadas, presentaron escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrán notificadas por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Una vez revisado el escrito de contestación presentado por la demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S -SAE S.A.S**, advierte el Juzgado se ajusta a los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la demanda por esta entidad.

En cuanto a la contestación presentada por la demandada **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A**, advierte el Juzgado que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que:

1. No allega el canal digital donde deben ser notificados los testigos, que solicita con la contestación de la demanda, tal como lo establece el Inciso 1º del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DIANA PATRICIA TORRES POVEDA** quien se identifica con C.C. 1.030.561.049 y T.P. 216.668 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S -SAE S.A.S**. Además, se **RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **OSCAR EDUARDO PEÑA PACHON**, identificado con C.C. 93.407.187 y portador de la T.P. 186.890 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.**

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas, **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S -SAE S.A.S**. y **TRANSPORTES CUNDINAMARCA S.A.**

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demandada por parte de **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S -SAE S.A.S.**

CUARTO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada. Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

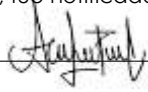
QUINTO: CONCEDER a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

SEXTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 febrero de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el proceso ordinario No. **2019-00470** informándole que se presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial, y previo a pronunciarse frente a la subsanación de la contestación de la demanda, se tiene que el link de WeTransfer que contiene los fallos de CorpBanca se encuentra caducado, lo cual impide su visualización, motivo por el cual se ordena **REQUERIR** al Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A., para que en un término de 5 días envíe nuevamente las pruebas ahí contenidas.

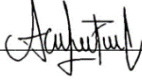
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

TLC

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2020-00792**, informando que la demandada presentó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

x 

NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** encontrando que no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 31 parágrafo 1º numeral 1º del CPTSS, por las siguientes razones:

1.- No se indicó en el poder otorgado por el demandado, expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo dispuesto en el Art. 5 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda de la demandada **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ** por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a las demandadas el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos previniéndole que en caso de no dar cumplimiento en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

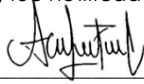
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No.
083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

TLC

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, el **proceso ordinario no. 2019-00823** informándole que la demandada COLPENSIONES no se opuso al desistimiento presentado por la parte actora. Sírvasse proveer.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede se tiene que la apoderada de la parte demandada no presentó oposición al desistimiento de la demanda presentado por la parte actora mediante memorial el día 30 de junio de 2021.

Así las cosas, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado por la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P.

Sin condena en costas, toda vez que la parte demandada no se opuso al desistimiento.

En firme esta providencia **ARCHIVESE** el expediente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

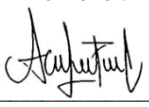


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado
No. 083 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.

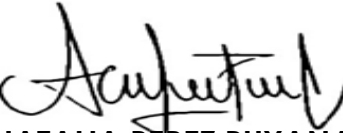


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 17 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00007** informando que dentro del término dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, no se presentó escrito de reforma. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PEREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y al no presentarse escrito de reforma de demanda, según lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **NUEVE (09:00 am)** del día **MARTES VENTICUATRO (24) DE AGOSTO DEL AÑO 2021.**

SEGUNDO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás

intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

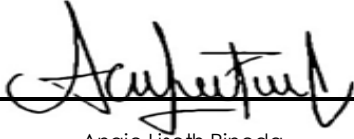
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

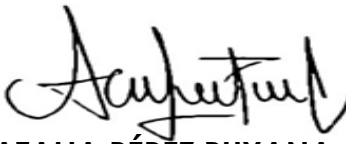
Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No.
083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angie Liseth Pineda', written over a horizontal line.

Angie Liseth Pineda
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00143**, con solicitud de continuación de audiencia. Sírvase proveer.


 x
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que ha transcurrido un término prudencial sin que se allegara la documentación que se anunció para efecto de llegar a un acuerdo conciliatorio, considera el despacho que se debe continuar con el trámite del proceso y como consecuencia, se fijará fecha para reanudar la diligencia llevada a cabo en fecha 9 de diciembre de 2020. Por lo tanto, **SE SEÑALA** la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA 26 DE AGOSTO DE 2021**, para llevar a cabo diligencia antes mencionada.

Publíquese el presente auto mediante estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

Se deja constancia que la audiencia se realizará a través del soporte de medios informáticos de la Rama Judicial, programa Microsoft Teams, razón por la cual las partes y apoderados deberán contar con conectividad vía web, e **informar correo electrónico** hasta un día hábil antes de la fecha señalada, al cual, se les remitirá la invitación con la cual se accede a la audiencia, allegando memorial al correo electrónico del despacho: jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se informa que, si se solicitaron testimonios, los **testigos** comparecerán a la diligencia por cuenta del apoderado solicitante, quien deberá remitir el link que le será suministrado por secretaría días antes a la fecha de la diligencia programada, a cada uno de los testigos solicitados.

Se deja constancia, que, para el caso de **sustituciones de poder**, el apoderado principal debe remitir al apoderado sustituto, el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se incluye el link del proceso físico escaneado junto con los memoriales allegados al proceso, para evitar más congestión en las solicitudes que se deben atender por secretaría, y retrasos en la audiencia señalada.

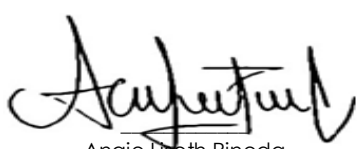
Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  Angie Liseth Pineda Secretaria.
--

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 2 de diciembre de 2020. – En la fecha al Despacho del Señor Juez el **proceso ordinario no. 2020-00276**, informando que la demandada presentó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de contestación de la reforma de la demanda presentado por la demandada se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación a la demanda de la demandada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** por los motivos expuestos.

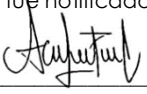
SEGUNDO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.- en la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario no. 2020-00295** informándole que se presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda en tiempo. sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar los escritos de contestación presentado por la demandada INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S., encontrando que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT Y SS,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **ANA CAROLINA MUETE VALERO** quien se identifica con C.C. 53.129.152 y T.P. 238.169 del C.S. de la J., como apoderada de la demandada de **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S.**, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **INGENIERIA CONSTRUCCIONES Y EQUIPOS CONEQUIPOS ING S.A.S.**

TERCERO: CORRER de forma inmediata, el término de que trata el artículo 28 del C.P.T. y S.S. a efectos de que, si la parte actora lo desea, presente escrito de reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

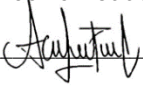
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No.
083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2020-00382** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

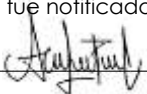
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

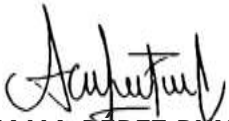
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No. **083** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-00418**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de los demandantes ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **EDWIN ANDRES CORRECHA BRIÑEZ** contra **PANTHERS MACHINERY COLOMBIA S.A.S y FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

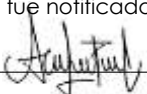
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

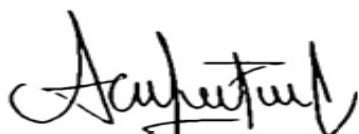

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No. **083** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-0429**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ANA ELDA CUBILLOS TORRES** contra **SOCIEDAD DE SERVICIOS TEMPORALES RECURSO IDONEO S.A.S. (EN LIQUIDACIÓN)** y **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL FLORES COLON LTDA**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

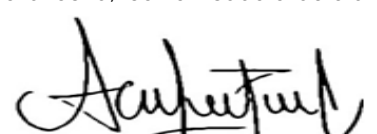
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

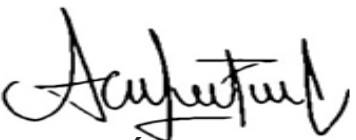

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No. **083** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


Angie Liseth Pineda
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2020-0439**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ROSALBA TORRES** contra **JARDIN INFANTIL Y PREESCOLAR PEQUEÑOS TALENTOS S.A.S.**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

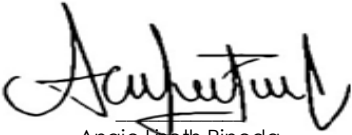
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No. **083** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


Angie Liseth Pineda
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 22 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00006** informando que se recibió escrito de contestación por parte de las demandadas. Sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de agosto de 2021

Se advierte que las demandadas, presentaron escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

El Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada SKANDIA, COLFONDOS y COLPENSIONES, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicional a esto, a folios 203 y siguientes La Sociedad SKANDIA administradora de fondos de pensiones y cesantías presentó solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. conforme lo dispuesto en el artículo 64 del C.G.P. encontrando que se ajusta a los requisitos estipulados en el CPTSS.

De igual manera se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal a las demandadas no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la DRA. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **LISETH DAYANA GALINDO PESCADOR** quien se identifica con C.C. 1.073.680.314 y T.P. 215.205 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**. También se **RECONOCE** personería a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con C.C. 52.897.248 y T.P. 152.354 del C.S. de la J. como apoderada de la demandada **SKANDIA**. Así mismo se **RECONOCE** personería al Dr. **JUAN CARLOS GÓMEZ MARTIN** identificado con C.C.1.026.276.600 y portador de la T.P. 319.323 del C.S. de la J. como apoderado de la demandada **COLFONDOS S.A.**

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las COLFONDOS S.A, COLPENSIONES y SKANDIA.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda, por parte de las demandadas **COLPENSIONES, COLFONDOS Y SKANDIA**.

CUARTO: ADMITIR el llamamiento en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

QUINTO: NOTIFIQUESE A LA LLAMADA EN GARANTIA, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS para que, si la parte actora desea, presente reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

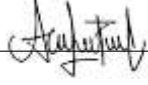
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

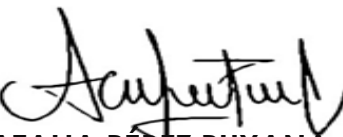
Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No.
083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 9 de febrero de 2021.- en la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-0045** informándole correspondió por reparto. sírvase proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ** quien se identifica con C.C. 6.776.323 y T.P. 79.859 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CLINICA MEDICAL S.A.S** contra **COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DESAUL SUBSIDIADA – COMPARTA EPS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

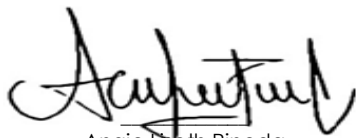
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

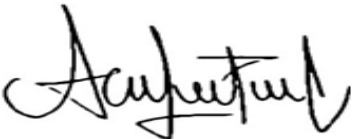
Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No. **083** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-0055**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JOSE DE JESUS ROIDRIGUEZ VERA** contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES -UGPP** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

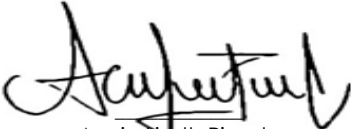
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No. **083** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


Angie Liseth Pineda

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00062**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de los demandantes ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **OTILIA BUSTOS LÓPEZ** en contra de **XIMENA HERRERA DE BEDOYA y JAIRO GUILLERMO BEDOYA HERRERA** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

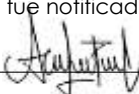
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente a los demandados **XIMENA HERRERA DE BEDOYA y JAIRO GUILLERMO BEDOYA HERRERA** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

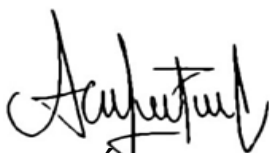
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00065** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Adecuar la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda, con sus anexos de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
2. El poder otorgado no indica la dirección de correo electrónico del apoderado, tal como lo indica el Art. 5 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.
3. No allega las pruebas relacionadas en su acápite:
 - a. Correos electrónicos que demuestran la subordinación correspondiente a las fechas 29 de julio de 2016, 10 de diciembre de 2017, 3 de diciembre de 2017, 13 de septiembre de 2017, 16 de mayo de 2017 y 6 de marzo de 2018.
 - b. Comprobantes de pago que demuestran una remuneración periódica.

Por lo que deberá allegarlas al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.

4. No aporta el acta de conciliación extrajudicial relacionado en el acápite de anexos.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

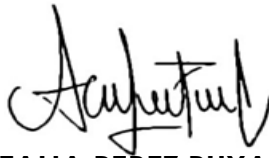
Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado
No.083 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- en la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario no. 2021-00069** informándole que la demandada presentó escrito de contestación en tiempo y no se presentó reforma de la demanda. sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a revisar el escrito de contestación presentado por la demandada COASPHARMA S.A.S., encontrando que cumple con los requisitos del artículo 31 del CPT Y SS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **JULY CAROLINA MELO LOPEZ, identificada** con C.C. 1.026.251.887 y T.P 184.562 del C. S de la J, como apoderada de la demandada COASPHARMA S.A.S., en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por **COASPHARMA S.A.S.,**

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** (LEY 1149 DE 2007), se señala la hora de las **DOS Y TREINTA (2:30 PM) DEL DÍA JUEVES VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta

un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

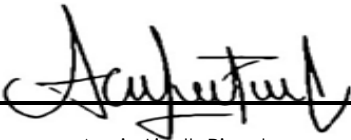
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

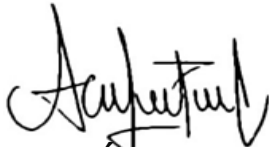
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No. **083** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


Angie Liseth Pineda
Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de marzo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00079** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Adecuar la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda, con sus anexos de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. No allega las pruebas relacionadas en su acápite:
 - a) #10. Copia simple pantallazo aplicaciones adres.gov.co
 - b) #13. Copia simple de la afiliación a la EPS Compensar.
 - c) #23. Copia en original del desprendible de nomina de mayo de 2020.
 - d) #24. Copia en original del desprendible de nomina de febrero de 2020.
 - e) Las relacionadas en los numerales 26 a 34 del acápite mencionado.

Por lo que deberá allegarlas al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9° del artículo 25 del CPTSS.

Ahora bien, se observa que la parte demandante solicita las medidas cautelares de embargo de cuotas sociales y de embargo y retención de dineros de la demandada Empresa OSC TELECOMS & SECURITY SOLUTIONS S.A.S. Para resolver la solicitud, se debe indicar que de acuerdo con lo establecido en el artículo 85A del Código Procesal del Trabajo, la misma es improcedente toda vez que lo que establece este artículo es que se imponga al demandado la constitución de una caución para garantizar las resultas del proceso, cuando este efectúe actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia o cuando se considere que está en graves y serias dificultades para el cumplimiento de las obligaciones, lo cual, debe estar precedido de la indicación de los motivos y los hechos en que se funda el solicitante para elevar la petición. Con base en lo anterior, este juzgado se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada y, por lo tanto,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **RUTH MYRUAM ROMERO RUBIANO** quien se identifica con C.C. 20.816.401 y T.P. 159.429 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante, y a la Dra. **JENNY MARCELA WILCHES ROMERO** identificada con C.C. 1.072.895.523 y T.P. 354.913 del C.S. de la J., como apoderada sustituta, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NEGAR la medida cautelar solicitada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

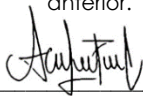
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

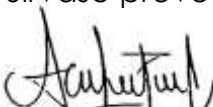
Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado
No.083 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00086**, informando que se contestó la demanda. Sírvase proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial, El Juzgado procedió a revisar el escrito de contestación presentado por las demandadas PORVENIR S.A y COLPENSIONES, encontrando que se ajustan a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

Adicional a esto, a folios 132 y siguientes la demandada PORVENIR S.A., presentó como excepción previa solicitud de integración de LITICONSORTE NECESARIO de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, conforme lo dispuesto en el artículo 61 y 100 del C.G.P. encontrando que se ajusta a los requisitos estipulados en el CPTSS.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** quien se identifica con C.C. 79.985.203 y T.P. 115.849 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **PORVENIR S.A.** También se **RECONOCE PERSONERÍA** a la DRA. **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** quien se identifica con C.C. 52.454.425 y T.P. 121.126 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la Dra. **OLGA TERESA RODRÍGUEZ GARCÍA** quien se identifica con C.C. 52.272.884 y T.P. 233.440 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **COLPENSIONES**

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **COLPENSIONES y PORVENIR.**

TERCERO: ORDENAR la integración del litis consorcio necesario, en el sentido de vincular a la AFP PROTECCIÓN en el presente trámite.

CUARTO: NOTIFIQUESE AL LITIS CONSORTE NECESARIO, de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y ss, 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda.

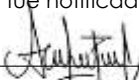
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No. **083** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00093** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. Adecuar la demanda conforme a lo establecido en el decreto 806 de 2020 en el sentido de allegar la constancia de envío de la copia de la demanda, con sus anexos de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
2. El poder otorgado no indica la dirección de correo electrónico del apoderado, tal como lo indica el Art. 5 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

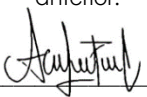
TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

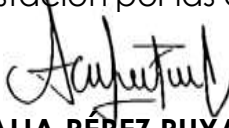


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No.083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 22 de junio de 2021. – En la fecha al Despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00096** informando que se recibió escrito de contestación por las demandadas. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas presentaron escrito de contestación sin haberse practicado diligencia de notificación personal, por lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Se observa que el escrito de contestación presentado por la demandada PROTECCIÓN. se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS.

En cuanto a la demandada, COLPENSIONES, advierte el Juzgado que no cumple los requisitos del artículo 31 del CPTSS, toda vez que no relaciona en su acápite de pruebas la historia laboral del demandante.

De igual manera, se ordenará correr el término para la reforma a la demanda, como quiera que por no haberse realizado notificación personal no fue posible contabilizar el término establecido en el artículo 28 del CPTSS.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** como apoderada principal, y a la Dra. **GIOMAR ANDREA SIERRA CRISTANCHO** como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES. También se

RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **CARLOS ANDRES JIMENEZ LABRADOR**, identificado con C.C 1.016.053.372 y portador de la T.P. 317.228 del C.S de la J. como apoderado de la demandada **PROTECCIÓN**.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las demandadas.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por la demandada **PROTECCIÓN**.

CUARTO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por **COLPENSIONES**. Por los lineamientos del parágrafo 3° del artículo 31 del C.P.T. y S.S., se **CONCEDE** a la demandada el término de **cinco (5) días** para que proceda a corregir los yerros advertidos, previniéndole que, en caso de no dar cumplimiento, en el punto objeto de subsanación, se tendrá como indicio grave en su contra.

QUINTO: CORRER EL TÉRMINO DE REFORMA DE LA DEMANDA de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS.

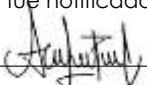
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No. **083** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00103** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

X


NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ** quien se identifica con C.C. 19.258.430 y T.P. 76.103 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

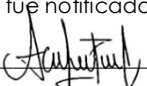
SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **FELIX SEGUNDO NAVARROL VILLANUEVA** en contra de **COLPENSIONES** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00107** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

X


NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. KENDRY JOHANA VILLAREAL HERREIRA** quien se identifica con C.C. 1.129.532.289 y T.P. 229.233 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **DANIELA DEL PILAR RODRIGUEZ CIFUENTES** en contra de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

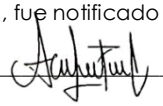
TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

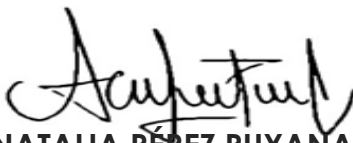


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 202-0125**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

x 
NATALIA PÉREZ PUYANA
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

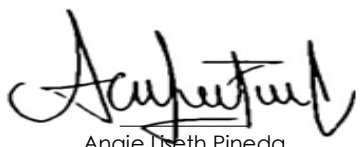
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA EUGENIA DUARTE BAÑOS** contra **LOZANO MUÑOZ S.A.S., PELUQUERIA NORBERTO'S, ANTONIO LOZANO ZAIDEN** y **NORBERTO DE JEÚS MUÑOZ BURGOS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  Angie Liseth Pineda Secretaria.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de abril de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00149** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

X


NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

- 1- No enumera los hechos de la demanda
- 2- El párrafo 4 del acápite de hechos contiene mas de un fundamento fáctico.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. CARLOS ALBERTO MORALES CALDERON** quien se identifica con C.C. 86.079.202 y T.P. 281.241 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

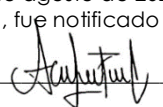
CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

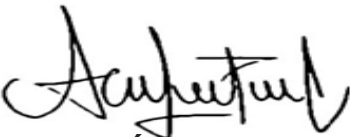


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 202-0177**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.

X 
NATALIA PÉREZ PUYANA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda subsanada cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **SANDRA CATALINA LEON ACOSTA** contra **FUNDACIÓN ICTUS** y **UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

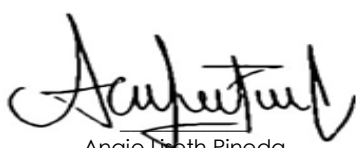
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No. **083** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


Angie Liseth Pineda

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00247** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

X


NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. SANDRA MILENA JIMENEZ HERRERA** quien se identifica con C.C. 1.098.677.525 y T.P. 295.138 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **CARMEN ALICIA FIGUEROA DE ORTIZ** en contra de **UNIDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, CONSORCIO FOPEP Y CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL**

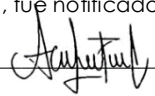
CAJANAL EN LIQUIDACION por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **UNIDAD DE LA UNIDAD AMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP, CONSORCIO FOPEP, CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL CAJANAL EN LIQUIDACION** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

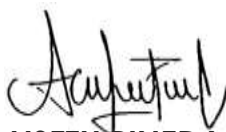
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00262**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado del demandante ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JORGE EDILBERTO PEÑUELA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

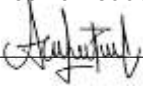
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

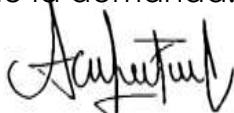
Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No. **083** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00270** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

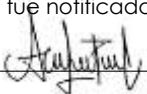
Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00273**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.

x



NATALIA PÉREZ PUYANA

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el escrito de la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ELSA HERNANDEZ HERNANDEZ** en contra de **COLPENSIONES, COLFONDOS S.A., SKANDIA S.A. Y PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la demandada **PROTECCIÓN S.A., COFONDOS S.A. Y SKANDIA S.A.**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada **COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

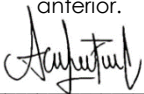
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado
No. 083 de la fecha, fue notificado el auto
anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00274**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de la demandante ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. DIANA PATRICIA GUZMÁN HERNÁNDEZ identificada con C.C 41.724.924 y T.P. 25.407 del C.S de la J, como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ESTHER JULIA HERNÁNDEZ RAMÍREZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada **PROTECCIÓN** de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

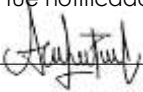
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No. **083** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00285** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda no cumple con los requisitos exigidos el numeral 4 del artículo 26 del CPT y SS, en razón de que no aporta certificado de existencia y representación de las demandadas Protección S.A. y Famisanar.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARLENY GOMEZ BERNAL** quien se identifica con C.C. 51.868.453 y T.P. 128.182 del C.S. de la J., como apoderada de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

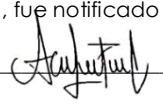
CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría
--

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de junio de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario No. **2021-00293** informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.



ANGIE LISTH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se advierte que la demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA a la **Dra. TATIANA ALEXANDRA LOZANO ARIAS** quien se identifica con C.C. 52. 1117.161 y T.P. 86.264 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: SE ADMITE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **HILDA MARÍA CATRO DE HINCAPIE** en contra de **UNIDAD DE LA UNIDAD AMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **UNIDAD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

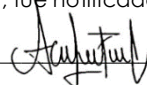
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00294**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado del demandante ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **ENRIQUE SALAZAR RIOS** en contra de **DIANA YAMILE SALAZAR RÍOS**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP y 29 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

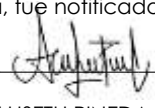
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

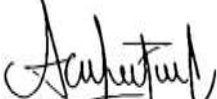
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No. **083** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2021-00297** informándole que la parte actora no subsanó la demanda. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no presentó escrito de subsanación conforme a lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se **RECHAZA** la presente demanda, ordenándose su devolución sin necesidad de desglose, previo archivo de las actuaciones surtidas por el despacho.

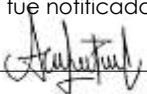
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLESE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

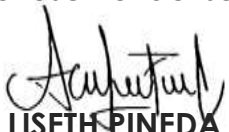
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No. **083** de la fecha, fue notificado el auto anterior.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de agosto de 2021.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2021-00308**, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo. Sírvasse proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
 Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado de los demandantes ajustó los hechos solicitados de acuerdo con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSSS

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

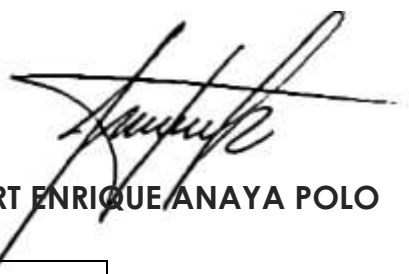
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ROBERTO RODRÍGUEZ D`ALEMAN, identificado con C.C 19.311.746 y portador de la T.P. 29.833 del C.S de la J. como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

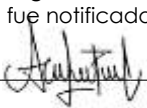
SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **JULIO ISRAEL BUITRAGO LESMES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

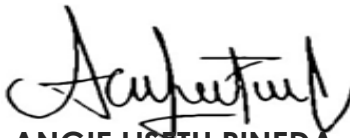
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

lph

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de julio de 2021.- en la fecha al despacho del señor juez el proceso N°. **2021-0317**, informándole correspondió por reparto. sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1.- El poder otorgado no indica la dirección de correo electrónico del apoderada, tal como lo indica el artículo 5 inciso 1 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

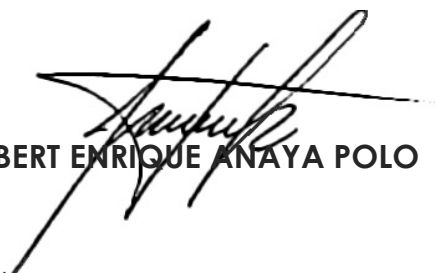
PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Para subsanar las deficiencias anotadas, **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

TERCERO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

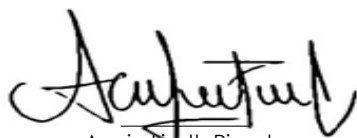
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **18 de agosto de 2021**. Por Estado No.
083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



Angie Liseth Pineda
Secretaría.

NG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de julio de 2021.- En la fecha al despacho del señor juez el Proceso Ordinario no. **2021-00319** informándole correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1. El hecho 4 contiene más de un fundamento fáctico.
2. No relaciona la totalidad de las pruebas allegadas:
 - Solicitud de modificación de registro civil a folio 12
 - Registro civil modificado a folio 11
 - Ficha de bautismo de la señora Yaritza Pineda Guillín a folio 13
 - Recetas medicas a folio 34 y ss.

Por lo que deberá relacionarlas al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.

3. No allega las pruebas relacionadas en su acápite:
 - #1 Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Yaritza Pineda Guillín.
 - #4 Registro civil de defunción del señor Castellanos Quevedo Marco Heli.

Por lo que deberá allegarlas al plenario si pretende sea tenida en cuenta como prueba, lo anterior de conformidad con el numeral 9º del artículo 25 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO DAZA VARON** quien se identifica con C.C. 80.771.013 y T.P. 220.071 del C.S. de la J., para actuar en nombre propio.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDADA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No.
083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LIETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

tlc

Informe Secretarial: Bogotá D.C., 21 de julio de 2021.- En La Fecha Al Despacho del señor Juez El **Proceso Ordinario No. 2021-00331** Informándole que Correspondió Por Reparto. Sírvase Proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 17 de agosto de 2021,

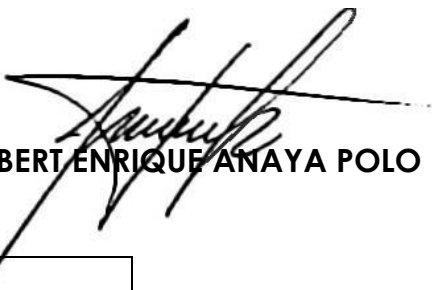
Visto el informe secretarial que antecede, sería el momento para revisar los requisitos de admisión de la demanda sino fuera porque la actora por medio de correos electrónicos de fecha 27 de julio de 2021 (Fl. 72), solicitó el retiro de la demanda, motivo por el cual, el despacho se remite al artículo 145 del CPTSS y el 92 del C.G.P en el cual se dispuso que:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes”.

En consecuencia, se autoriza el retiro de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P al extremo actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

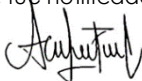


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaría

Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de julio de 2021.- en la fecha al despacho de la señora juez el proceso N°. **2021-0335**, informándole correspondió por reparto. sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 17 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, considera el Juzgado que la demanda no cumple con los requisitos de los artículos 25 y 26 del CPTSS, por las siguientes razones:

1.- No se incorporó la constancia de envío de la copia de la demanda de manera simultánea a la accionada como lo exige el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, omisión que es causal de inadmisión de acuerdo con la norma indicada.

Ahora bien, como quiera que la parte actora en su escrito de demanda manifestó la imposibilidad de obtener el certificado de existencia y representación de la demandada INCOMTEL LTDA, este despacho ordenará incorporarlo al expediente, haciendo uso de la herramienta de Registro Único Empresarial- RUES, atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 del CPTSS.

En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIR BURBANO SANDOVAL** quien se identifica con C.C. 76.304.486 y T.P. 88876 del C.S. de la J., como

apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA, por los motivos expuestos anteriormente.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas, **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días, so pena de tener por rechazada la demanda y ordenar el archivo de la misma.

CUARTO: La parte demandante deberá **REMITIR** copia de la subsanación de la demanda a la accionada mediante correo electrónico de manera simultánea con la presentación de la subsanación, en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

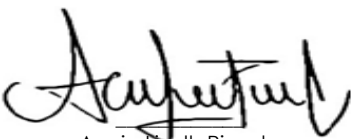
QUINTO: INCORPORAR el certificado de existencia y representación de la demandada INGCOMTEL LTDA al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría Bogotá D.C. 18 de agosto de 2021. Por Estado No. 083 de la fecha, fue notificado el auto anterior.  Angie Liseth Pineda Secretaria.
--

NG